

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8	Página 1 de 22
		Junta Directiva	CÓDIGO:
			VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO”**

La JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 76 Inciso1 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo 21 numeral 9° del Acuerdo de Junta Directiva No.016 de diciembre 19 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el Decreto 1808 de noviembre 07 de 1995 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-, identificado con NIT.890.304.155-8, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y a las modificaciones y reformas del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que la Ley de contratación pública, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes (excepcionales) previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece, bajo el nombre de “Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la

M

		HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit: 890.304.155-8	Página 2 de 22
			CÓDIGO:
		Junta Directiva	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que la naturaleza jurídica del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E., según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", corresponde a una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E., conforme a lo preceptuado en el artículo 76 Inciso1 de la Ley 1438 de 2011, debe adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales están contenidos en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013.

Que por lo anterior, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. debe expedir un Estatuto Interno de Contratación que regule su actividad contractual, garantizando así a todas las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la ESE, procesos regulados por los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos tanto en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 como en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y los establecidos en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, permitiéndole a la Entidad desarrollar procesos que le garanticen la competitividad en el mercado.


En mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.,

ACUERDA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Calle 5 N° 80-00 / PBX: 3223232 / Santiago de Cali, Colombia
 ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co / www.psiiatricocali.gov.co

Hacia un modelo de Salud Mental Comunitaria

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	<p>Página 3 de 22</p>
			<p>CÓDIGO:</p>
		<p>Junta Directiva</p>	<p>VERSION: 0.0</p>
			<p>TRD:JD-01-001</p>

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

CAPÍTULO ÚNICO
EXPEDICIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1.- EXPEDICIÓN: Expídase el Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, así como dar un instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE: En las normas que se disponen a continuación se regulan, entre otros aspectos, tanto las Etapas en el Proceso de Contratación, como las Modalidades y Mecanismos de Selección de los contratos y convenios que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

En su contratación deberá aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos trazados en la precitada Resolución 5185 de 2013, los conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública, con base en los lineamientos que expide la Agencia Nacional para la Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 5.- FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 4 de 22
		CÓDIGO:
	Junta Directiva	VERSION: 0.0
		TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

ARTÍCULO 6.- MARCO ÉTICO: En los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, siempre prevalecerán los compromisos éticos, tanto al interior de la EMPRESA, como con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad contractual en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá aplicar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos tanto en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 como en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA- y los establecidos en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia, debido proceso, coordinación, democracia participativa, democratización de la gestión pública, planeación, universalidad, solidaridad, obligatoriedad, prevalencia de derechos, enfoque diferencial, equidad, calidad, participación social, progresividad, libre escogencia, sostenibilidad, descentralización administrativa, complementariedad y concurrencia, corresponsabilidad, irrenunciabilidad, intersectorialidad, prevención y continuidad.

ARTÍCULO 8.- VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Los valores que se enuncian a continuación, entre otros, regulan la gestión de todos los servidores públicos en virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participen en los procesos de selección de contratistas: Honestidad, Compromiso, Responsabilidad, Respeto, Lealtad, Eficacia, Solidaridad, Eficiencia.

TÍTULO II
DE LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y DE LAS INHABILIDADES E
INCOMPATIBILIDADES

Calle 5 N° 80-00 / PBX: 3223232 / Santiago de Cali, Colombia
ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co / www.psiquiatricocali.gov.co

Hacia un modelo de Salud Mental Comunitaria



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 5 de 22
			CÓDIGO:
		<p>Junta Directiva</p>	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

CAPÍTULO I
DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 9.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Corresponde al Gerente, en su calidad de Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ordenar el gasto, celebrar los contratos, convenios y ordenar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con las funciones y/o facultades de la Junta Directiva, contenidas en el artículo 21 numeral 10 del Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y demás normas que lo modifiquen o adicionen, el Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

Igualmente para la celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles; imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la Empresa; compraventa de acciones; revisoría fiscal; empréstitos; préstamos bancarios; contratos de sociedad; contratos de fiducia o encargo fiduciario; concesión; comodato; contratos de asociación,, se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que se hará constar en el acta respectiva.

PARAGRAFO: No se requerirá de autorización de Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de créditos de tesorería en el monto que se determine en el presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal.
2. Contratos de fiducia o encargo fiduciario que se deriven de la ejecución de contratos.
3. Contratos celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social.

ARTÍCULO 11.- DELEGACIÓN: El Gerente, puede discrecionalmente delegar total o parcialmente la facultad de celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, cuando la cuantía no supere los diez (10) SMMLV y previo Acto Administrativo.

La delegación no exime de responsabilidad al delegante, en los términos consignados en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de Ley 1150 de 2007.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8	Página 6 de 22
			CÓDIGO:
	Junta Directiva		VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

ARTÍCULO 12.- DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS: Podrán celebrar contratos con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley civil y comercial, que no se encuentren afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También podrán contratar con la E.S.E. los Consorcios, Uniones Temporales u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas que se encuentren incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes vigentes y demás normas concordantes; para todos los efectos legales, inténgrese dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4, 5, 84, 90 de la Ley 1474 de 2011, las normas que las reglamenten u modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad u incompatibilidad sobrevenga en un PROPONENTE en un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un CONTRATISTA, deberá realizarse la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, éste deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización del HOSPITAL.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO exigirá, al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten, bajo la gravedad del juramento; que se entenderá prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

Calle 5 N° 80-00 / PBX: 3223232 / Santiago de Cali, Colombia
 ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co / www.psiiatricocali.gov.co
Hacia un modelo de Salud Mental Comunitaria



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	<p>Página 7 de 22</p>
		<p>Junta Directiva</p>	<p>CÓDIGO:</p> <p>VERSION: 0.0</p> <p>TRD:JD-01-001</p>

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

TÍTULO III
DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14.- FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Conforme a los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, las fases del proceso de contratación son las siguientes:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 15.- CUANTÍA DE LOS CONTRATOS: La modalidad de selección para la escogencia del contratista se desarrollará conforme a las siguientes cuantías:

1. **MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **MAYOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supera los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: La denominación de las cuantías aquí establecidas no corresponde o se asimila, en ningún momento, a las definidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o Ley 1474 de 2011, por corresponderle el régimen privado de contratación para una empresa del sector salud.

ARTÍCULO 16.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En todo contrato celebrado por el HOSPITAL se estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, tales como las accidentales, sujeción de pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía y las exorbitantes, si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estimen convenientes.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 8 de 22
			CÓDIGO:
		<p>Junta Directiva</p>	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

ARTÍCULO 17.- FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL deberán constar por escrito con la firma de las partes. Cuando se contrate por una plataforma transaccional, los contratos serán electrónicos, y su formación y validez está determinada por la norma que rige el comercio electrónico en Colombia, Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen.

Está prohibida la celebración de contratos verbales.

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el HOSPITAL pactará en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el HOSPITAL la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que se justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍAS: Por regla general, el HOSPITAL exigirá del contratista la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V Capítulo I del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Procede cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante el desarrollo del contrato se pueden presentar circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal su normal ejecución; en estos eventos, las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato deberá solicitar, por escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>	 	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit: 890.304.155-8	Página 9 de 22
			CÓDIGO:
		Junta Directiva	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

el cual este tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías.

ARTÍCULO 23.- DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO: Se definen de la siguiente manera:

1. ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, continúa siendo de propiedad del HOSPITAL y deberá ser amortizado.

2. PAGO ANTICIPADO: Es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

Ni los dineros que correspondan a un anticipo ni aquellos que correspondan a un pago anticipado podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato. Dichos dineros tendrán la condición de fondos públicos hasta el momento en que estos sean amortizados mediante su ejecución. Por lo tanto, el manejo inadecuado de los mismos, el cambio de su destinación o su apropiación, dará lugar a las acciones correspondientes.

En caso de darse los presupuestos para ejecutar el pago de un anticipo o el pago anticipado, dichos pagos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso estará sujeto al cumplimiento de requisitos definidos en el contrato.

PARÁGRAFO 1°: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al HOSPITAL.

PARÁGRAFO 2°: Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud, cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000) SMMLV, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 10 de 22
			CÓDIGO:
		<p>Junta Directiva</p>	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, frente a la entrega de dineros, bien sea en calidad de "Anticipo" o de "Pago Anticipado" deberá tenerse en cuenta lo prescrito en el respectivo Manual de Procedimiento de Contratación en cuanto a las garantías y/o pólizas requeridas.

ARTÍCULO 24.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: El incumplimiento por parte del contratista del objeto u obligaciones contractuales podrá ser total o parcial. Será obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con el objeto u obligaciones correspondientes en los términos y condiciones pactadas. En consecuencia, deberá informar a la Gerencia cuando los requerimientos elevados al contratista no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas exorbitantes y/o el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Se presenta cuando el contratista o el HOSPITAL transfieren, a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del contratista, esta requerirá previa autorización escrita por parte del HOSPITAL.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Durante la ejecución del contrato podrán presentarse diferentes situaciones que afecten aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor del contrato deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial, salvo las excepciones legalmente establecidas, y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Tanto las modificaciones como las adiciones y las prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el ordenador del gasto y el contratista.

ARTÍCULO 27.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría expedido por el HOSPITAL mediante la Resolución 810 de 2014, o actos administrativos

Calle 5 N° 80-00 / PBX: 3223232 / Santiago de Cali, Colombia
 ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co / www.psiiatricocali.gov.co
Hacia un modelo de Salud Mental Comunitaria



 HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.		HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8	Página 11 de 22
		Junta Directiva	CÓDIGO: VERSION: 0.0 TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

que lo modifiquen. Así mismo, serán de plena aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 28.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos será el Gerente del HOSPITAL o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 29.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón, en ella se deberá dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato, se presenten entre las partes, lo que les permitirá declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de que no se logre tal paz y salvo, se deberá dejar clara constancia en el acta, de los compromisos pendientes de una y otra parte.

TÍTULO IV
MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 30.- MODALIDADES DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Convocatoria Pública Abreviada, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa.

El HOSPITAL podrá utilizar otros mecanismos como la Subasta Inversa para la conformación dinámica de las ofertas, Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Entidad realizar compras de manera eficiente.

El HOSPITAL, en su calidad de Empresa Social del Estado, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones, deberán estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 12 de 22
		CÓDIGO:
	<p>Junta Directiva</p>	VERSION: 0.0
		TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

ARTÍCULO 31.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Los términos de condiciones y la simple solicitud de oferta que realice el HOSPITAL no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el ordenador del gasto.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- DEFINICIÓN: Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL invita mediante la publicación de los Términos de Condiciones a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas en procesos contractuales de mayor cuantía. Para esta modalidad de selección, se publicarán los estudios previos y el borrador de los términos de condiciones con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la apertura del proceso.

ARTÍCULO 33.- PROCEDENCIA: Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a 1000 SMLMV.


ARTÍCULO 34.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: La convocatoria pública se someterá al siguiente procedimiento:

1. El HOSPITAL publicará el proyecto de los términos de condiciones por un término mínimo de cinco (5) días hábiles. En este lapso, los interesados podrán realizar observaciones al proyecto.
2. El HOSPITAL publicará los términos de condiciones, incluyendo, en caso de ser necesario, las aclaraciones y modificaciones que sean del caso.
3. En los términos de condiciones se establecerá el cronograma del proceso, sin embargo, el HOSPITAL podrá modificar el mismo y realizar las modificaciones o aclaraciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.
4. El HOSPITAL exigirá una capacidad jurídica y financiera mínima de acuerdo con el bien, obra o servicio a contratar, que será verificada en el Registro Único de Proponentes del oferente.
5. Entre la fecha de la publicación de los términos de condiciones definitivos y la fecha de entrega de propuestas deberá transcurrir, como mínimo, un término de cuatro (4) días hábiles.
6. Siendo el día y hora previstos en los términos de condiciones se recibirán las ofertas. A partir de la elaboración del acta de cierre, las ofertas serán públicas y cualquier interesado podrá consultarlas y solicitar copia de las mismas. En caso de que se haya dispuesto la entrega de la propuesta económica

Calle 5 N° 80-00 / PBX: 3223232 / Santiago de Cali, Colombia
 ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co / www.psiiatricocali.gov.co

Hacia un modelo de Salud Mental Comunitaria



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	<p>Página 13 de 22</p>
		<p>Junta Directiva</p>	<p>CÓDIGO:</p> <p>VERSION: 0.0</p> <p>TRD:JD-01-001</p>

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

en sobre cerrado para abrir al momento de la definición del proceso, dicha oferta solamente será pública a partir de ese momento.

7. Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité de contratación, como comité evaluador, realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará el informe de las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días hábiles.

8. El Comité de Contratación examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación, el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.

9. Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, se adjudicará el proceso de selección.

CAPÍTULO III
CONVOCATORIA PÚBLICA ABREVIADA

ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA: Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL convoca a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas, cuando el presupuesto para contratar corresponda a la menor cuantía.

ARTÍCULO 36.- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABREVIADA: La contratación por convocatoria pública abreviada se someterá al siguiente procedimiento:

1. El HOSPITAL publicará los términos de condiciones por un término mínimo de tres (3) días hábiles. En caso de ser necesario, se realizarán las aclaraciones y modificaciones que sean del caso.
2. En los términos de condiciones se establecerá el cronograma del proceso, sin embargo, el HOSPITAL podrá modificar el mismo.
3. El HOSPITAL exigirá una capacidad jurídica y financiera mínima de acuerdo con el bien, obra o servicio a contratar, que será verificada en el Registro Único de Proponentes del oferente.
4. La presentación de propuestas se hará por un término no inferior a dos (2) días hábiles ni superior a ocho (8) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a los términos de condiciones, estos serán contestados antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
5. Siendo el día y hora previstos en los términos de condiciones se recibirán las ofertas. A partir de la elaboración del acta de cierre, las ofertas serán públicas y cualquier interesado podrá consultarlas.
6. Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el Comité de Contratación, como comité evaluador, realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará el informe de las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días hábiles.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8	Página 14 de 22
			CÓDIGO:
		Junta Directiva	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

7. El Comité de Contratación examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación, el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.
8. Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, se adjudicará el proceso de selección.

CAPÍTULO IV
SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

ARTÍCULO 37.- DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA: Es la modalidad por la cual el HOSPITAL, mediante una solicitud de oferta que debe dirigirse como mínimo a tres (3) oferentes, selecciona al contratista, cuando el presupuesto para contratar corresponda a la mínima cuantía.

ARTÍCULO 38.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA: La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento:

1. El HOSPITAL requerirá un mínimo de tres (3) invitaciones, la cual deberá contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que deberá acreditar el oferente, el precio y demás que sean aplicables.
2. El término para presentar propuestas no podrá ser inferior a un (1) día hábil.
3. El HOSPITAL deberá revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud de oferta
4. El HOSPITAL seleccionará la propuesta con el menor precio.
5. EL HOSPITAL suscribirá la orden de compra, trabajo o servicio con el oferente que resulte seleccionado.

CAPÍTULO V
CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 39.- PROCEDENCIA: Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL invita a presentar oferta, respetando siempre el principio de selección objetiva, conforme a las condiciones del mercado, debidamente justificado en los correspondientes estudios previos, en los siguientes casos:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Contratos requeridos para atender situaciones de urgencia manifiesta.
3. Cuando se trate de compra o venta de servicios asistenciales o de salud.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	<p>Página 15 de 22</p>
			<p>CÓDIGO:</p>
		<p>Junta Directiva</p>	<p>VERSION: 0.0</p>
			<p>TRD:JD-01-001</p>

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

4. Cuando se trate de contratos misionales: suministro y/o dispensación de medicamentos, gases medicinales, material médico quirúrgico, suministro de alimentos, personal en misión para el apoyo de procesos administrativos y asistenciales de acuerdo a las necesidades de la institución.
5. Servicios públicos esenciales.
6. Los procesos cuya cuantía no supere los diez (10) SMMLV.
7. Al inicio de la vigencia fiscal, y por un límite no superior a un (01) mes, aquellos servicios que no se pueden suspender por tener características que puedan afectar la prestación del servicio, como son:
 - *Servicio de aseo.
 - *Servicio de vigilancia.
 - * Servicios funerarios de previsión exequial para funcionarios.
 - *Servicio de fotocopiado.
 - *Servicio de call center.
 - *Servicio de recolección de residuos hospitalarios.
 - *Servicio de suministro de combustible de vehículos y mantenimientos menores.
8. En los casos de necesidad inminente o que se encuentre en riesgo la salud y/o la seguridad de los usuarios del HOSPITAL.
9. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
10. En los contratos de arrendamiento en los cuales la entidad actúe como arrendador o arrendatario.
11. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
12. Contratos de cooperación técnica o financiera.
13. Contratos de ciencia y tecnología.
14. Convenios y contratos interadministrativos.
15. Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos del HOSPITAL.
16. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial por parte de un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
17. Comodato de bienes muebles e inmuebles.
18. Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional a celebrarse con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
19. Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, los cuales se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 92 de 2017 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicione o sustituyan.
20. En el caso de compraventa o suministro de bienes o servicios con precios regulados.

24

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	<p>Página 16 de 22</p>
		<p>CÓDIGO:</p>
	<p>Junta Directiva</p>	<p>VERSION: 0.0</p>
		<p>TRD:JD-01-001</p>

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

21. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso por causas imputables a los oferentes. En este caso, no se podrá modificar el objeto de la contratación ni los requisitos mínimos previstos en los términos de condiciones o en la solicitud de oferta.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito, no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

PARÁGRAFO 2°: Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que el HOSPITAL celebre para prestar o que les presten servicios de salud a sus usuarios.

Los contratos de prestación de servicios de salud, se celebrarán de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no demandarán requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, pudiendo el HOSPITAL contratar con la entidad pública o privada que solicita los servicios.


PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para adelantar el proceso contractual cuando el monto de la contratación supere la mayor cuantía, se requerirá de la autorización de la Junta Directiva, salvo la urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO 4°: Para efectos del presente artículo, entiéndase por convenios aquellos acuerdos diferentes a los contratos ya que están sometidos a regímenes distintos. Lo anterior debido a que en los convenios las partes tienen intereses comunes y unen esfuerzos para lograr un fin común mientras que en los contratos los intereses son divergentes.

ARTÍCULO 40.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: La Contratación Directa, excepción hecha de los contratos cuya cuantía no supere los diez (10) SMMLV, se someterá al siguiente procedimiento:

1. Aprobada la necesidad del bien, obra o servicio y elaborados los estudios previos que deberán contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas de los mismos, plazo, forma de pago, los requisitos que deberá acreditar el



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 17 de 22
			CÓDIGO:
		Junta Directiva	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

- oferente y demás que sean aplicables, y una vez expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se hará la correspondiente solicitud de oferta.
- El término para presentar la propuesta no podrá ser inferior a un (1) día hábil.
 - El HOSPITAL deberá revisar la oferta y verificar que cumple con las condiciones de la solicitud de oferta y lo establecido en los Estudios Previos.
 - El HOSPITAL suscribirá el Contrato, orden de compra, trabajo o servicio.

ARTÍCULO 41.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS PROCESOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS DIEZ (10) SMMLV:

- Los contratos cuya cuantía no supere los diez (10) SMMLV, se tramitarán con la necesidad debidamente autorizada por el Gerente y su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- El HOSPITAL realizará mediante escrito enviado en físico o por correo electrónico la solicitud de oferta que deberá contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, las condiciones técnicas y de calidad técnicas del bien, obra o servicio, plazo, forma de pago, los requisitos que deberá acreditar el oferente y demás que sean aplicables.
- El término para presentar la propuesta podrá ser inferior a un (1) día hábil.
- El HOSPITAL deberá revisar la oferta y verificar que cumple con las condiciones de la solicitud de oferta.
- La oferta y su carta de aceptación constituyen el contrato y son de obligatorio cumplimiento para el contratista.

TÍTULO V
DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS: El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del HOSPITAL con ocasión de:(a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto el HOSPITAL derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 18 de 22
			CÓDIGO:
		<p>Junta Directiva</p>	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

El mecanismo de cobertura del riesgo es, por regla general, indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 43.- CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación, los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.
- d. Pagaré a favor del Hospital no inferior al 20% del valor del contrato.

ARTÍCULO 44.- CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias en:

1. Contratos de Empréstito.
2. Convenios o Contratos Ínter Administrativos.
3. Contratos de Seguro.
4. Contratos de Sociedad.
5. Contratos de Comodato.
6. Contratos de Riesgo Compartido.
7. Enajenación de Bienes.
8. Los contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del análisis que para el efecto haga el HOSPITAL, en los estudios previos, sobre la viabilidad de exigirlos en consideración al objeto y plazo del contrato.
9. Contratos de prestación de servicios de salud con las EPS.

ARTÍCULO 45.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 46.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el HOSPITAL se remitirá a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>	 	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 19 de 22
			CÓDIGO:
		Junta Directiva	VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

ARTÍCULO 47.- GARANTÍA PRESUNTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima, la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y, en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPÍTULO II
DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 48.- RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 49.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesto el HOSPITAL según el tipo de contrato.

TÍTULO VI
MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50.- UTILIZACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de la actividad contractual, el HOSPITAL y sus contratistas podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la transacción y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8	Página 20 de 22
		Junta Directiva	CÓDIGO:
			VERSION: 0.0
			TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

PARÁGRAFO: En los contratos que celebre EL HOSPITAL podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012., y demás normas que la modifiquen.

TÍTULO VII
DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 51.- CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.


ARTÍCULO 52.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre el HOSPITAL y, en general, de los documentos contractuales. A tales solicitudes se les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

ARTÍCULO 53.- ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA: EL HOSPITAL podrá adjudicar el contrato, cuando sólo se haya presentado una oferta, siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfagan los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	<p>Página 21 de 22</p>
		<p>Junta Directiva</p>	<p>CÓDIGO:</p> <p>VERSION: 0.0</p> <p>TRD:JD-01-001</p>

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

CAPÍTULO II

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CRITERIOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 54.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El HOSPITAL deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este Plan y sus actualizaciones deberán ser publicados en la página web de la Entidad.

El Plan Anual de Adquisiciones corresponde al Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y al Plan de Compras al que se refiere la Ley de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá diligenciar, publicar y actualizar.

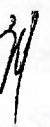
**CAPÍTULO III
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 55.- PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, el HOSPITAL publicará en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.

**CAPÍTULO IV
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 56.- EXPEDICIÓN: De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gerente queda autorizado para expedir el Manual de Procedimiento de Contratación del HOSPITAL, de conformidad con el presente Estatuto y la normatividad vigente.

En todo caso, podrá el Gerente realizar los ajustes posteriores que requiera el Manual, para garantizar la eficacia en la aplicación de los procedimientos en él contenidos.



 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.</p>		<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. Nit:890.304.155-8</p>	Página 22 de 22	
			CÓDIGO:	
	Junta Directiva			VERSION: 0.0
				TRD:JD-01-001

ACUERDO No.018
(19 de diciembre de 2018)

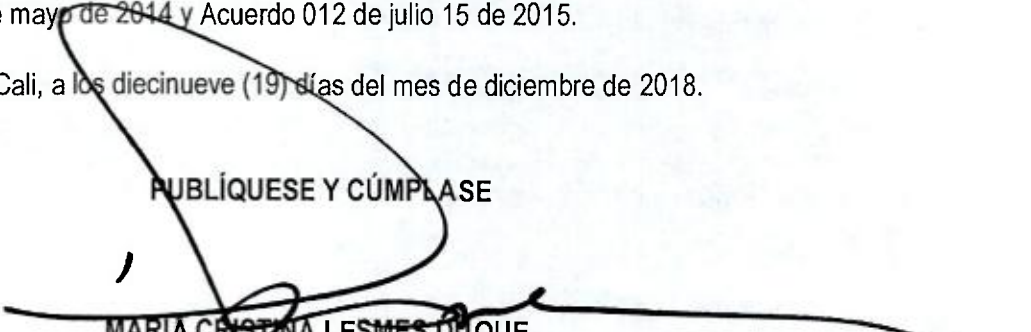
CAPÍTULO V
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

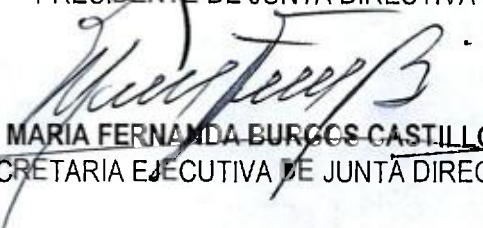
ARTÍCULO 57.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos contractuales se podrán continuar adelantando, inclusive aleatoriamente, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 de 2014, modificado por el Acuerdo 012 de 2015, hasta el día 28 de febrero de 2019. Los procesos que se encuentren en curso a 1 de marzo de 2019, se seguirán surtiendo de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.

ARTÍCULO 58.- VIGENCIA: El presente Estatuto Interno de Contratación tendrá vigencia a partir de su expedición y deroga las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 007 del 30 de mayo de 2014 y Acuerdo 012 de julio 15 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE.
 PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA


MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO.
 SECRETARÍA EJECUTIVA DE JUNTA DIRECTIVA

Revisión Jurídica: Dr. Gerson Nikolai Bermúdez Lozano - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
 Dr. Alexander Hernández Correa - Profesional Universitario / Oficina Asesora de Jurídica.
 Dr. Jairo Raffan - Asesor Secretaría Departamental de Salud del Valle.
 Vo. Bo.: Dr. José Norberto Morales Ramos - Asesor Secretaría Departamental de Salud del Valle.

Calle 5 N° 80-00 / PBX: 3223232 / Santiago de Cali, Colombia
 ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co / www.psiiatricocali.gov.co
 Hacia un modelo de Salud Mental Comunitaria